

## RESOLUCIÓN No. 00278

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 2018ER282576 de fecha 30 de noviembre de 2018, la señora CAROLINA WIESNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 de Bogotá, en su calidad de apoderada del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con Nit. 860.007.759-3, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 24 No. 63 C – 69, en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior por cuanto interfieren con el Desarrollo del plan de regularización y manejo de la Universidad del Rosario.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No.00934 de fecha 25 de abril de 2019, - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con Nit. 860.007.759-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos árboles ubicados en espacio público y privado, en la Carrera 24 No. 63 C – 69, en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso (...) “*Requerir al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con Nit. 860.007.759-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*

*1. Se observa que dentro de las fichas técnicas Ficha 2, hay dos individuos arbóreos con numeración 46 y hacen referencia a diferentes especies, por lo que se hace necesario subsanar dicho error y allegar las fichas corregidas; así como la ficha del árbol No. 49, la cual no reposa dentro de las fichas aportadas.*

*2. Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los*

Página 1 de 21

**RESOLUCIÓN No. 00278**

*elementos básicos de un mapa (orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*

*3. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

*4. Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art. 15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010.*

*5. Si dentro del proyecto se contemplan endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m<sup>2</sup> que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 24 de mayo de 2019, a la señora CAROLINA WIESNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 en su calidad de apoderada del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con Nit. 860.007.759- 3.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No.00934 de fecha 25 de abril de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de junio de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No.2019ER143552, con fecha 27 de junio de 2019, la señora CAROLINA WIESSNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 en su calidad de apoderada del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con Nit. 860.007.759- 3, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No.00934 de fecha 25 de abril de 2019, a través del cual manifestó y aportó lo siguiente:

*“1. Se observa que dentro de las fichas técnicas Ficha 2, hay dos individuos arbóreos con numeración 46 y hacen referencia a diferentes especies, por lo que se hace necesario subsanar dicho error y allegar las fichas corregidas; así como la ficha del árbol No. 49, la cual no reposa dentro de las fichas aportadas.*

## RESOLUCIÓN No. 00278

R- se remite ficha No.1 y ficha del árbol 49 ajustadas.

*2. Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*

R- se remite plano impreso con especificaciones.

*3. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

R- el diseño paisajístico se encuentra en ajustes, una vez sea aprobado y apropiado por el PRM de la universidad se procederá a su presentación al jardín botánico, obtenida el acta será aportada al expediente para los fines pertinentes.

*4. Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010.*

R- el diseño paisajístico se encuentra en ajuste, una vez sea aprobado y apropiado por el PRM de la universidad se procederá a su presentación al jardín botánico, obtenida el acta será aportada al expediente para los fines pertinentes.

*5. Si dentro del proyecto se contemplan endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).*

R- el diseño paisajístico se encuentra en ajustes, una vez sea aprobado y apropiado por el PRM de la universidad se procederá a su presentación al jardín botánico, obtenida el acta será aportada al expediente para los fines pertinentes."

## RESOLUCIÓN No. 00278

Que, mediante radicado 2019ER178567 de fecha 05 de agosto de 2019, la señora CAROLINA WIESSNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 en su calidad de apoderada del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con Nit. 860.007.759- 3, dio alcance al radicado 2018ER282576 del 30 de noviembre de 2018 y aportó lo siguiente:

1. *“Fichas de registro 1 y 2 con PAP revisados y ajustados.*
2. *Se cambia tratamiento de los arboles 36, 39, 40, 26, 27, 47 de acuerdo con la solicitud en acta.*
3. *Se amplía el concepto técnico del Arbol No.49.*
4. *Se incluye el Arbol No.74 correspondiente a un seto de ciprés de 12 m.*
5. *Se revisan y ajustan longitudes de setos en ficha 2.”*

Que, mediante radicado 2019ER243625 de fecha 16 de octubre de 2019, la señora CAROLINA WIESSNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 en su calidad de apoderada del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con Nit. 860.007.759- 3, dio alcance al radicado 2018ER282576 del 30 de noviembre de 2018 y aportó lo siguiente:

*“(…) En atención al radicado de la referencia, me permito allegar copia del acta WR 1004 de 2019, por medio de la cual se aprobó el diseño paisajístico para el proyecto edificio quinta mutis de la universidad del rosario con el fin de continuar con el trámite para obtención del permiso de aprovechamiento forestal.”*

Que, mediante radicado 2019ER280787 de fecha 03 de diciembre de 2019, la señora CAROLINA WIESSNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 en su calidad de apoderada del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con Nit. 860.007.759- 3, allego derecho de petición, solicitando la expedición del acto administrativo de autorización en la mayor brevedad posible.

Que, dando respuesta al radicado del párrafo que precede esta entidad a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante radicado SDA- 2019EE297100 del 19 de diciembre de 2019, informó lo siguiente:

*“En atención al radicado de la referencia con respecto a su solicitud en la que requiere “...que se expida en el menor tiempo posible el acto administrativo que autorice los tratamientos solicitados...”, se informa que en atención al radicado 2018ER282576 en el que se solicita el permiso silvicultural por obra en la Universidad Del Rosario – Sede Quinta Mutis, se emitieron los conceptos técnicos No. SSFFS-15632 del 2019, SSFFS-15633 del 2019, SSFFS-15634 del 2019 los cuales serán el insumo referido a los tratamientos que se autorizaran mediante el acto administrativo en proceso de elaboración, por tanto, se comunicará una vez sea emitido por el área legal de la subdirección (...).”*

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 01 de agosto de 2019, en la Carrera 24 No.63C-

## RESOLUCIÓN No. 00278

69, en la Localidad barrios unidos, barrio quinta mutis de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-15632 de fecha 12 de diciembre de 2019, en virtud del cual se establece:

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

|   |
|---|
| <b>Tala de:</b> 1-Araucaria excelsa, 1-Cestrum spp., 1-Ficus benjamina, 6-Fraxinus chinensis. <b>Poda Radicular de:</b> 29-Fraxinus chinensis |
| <b>Conservar:</b> 1-Ficus benjamina, 2-Myrcia popayanensis  |
| <b>Tratamiento integral de:</b> 1-Fraxinus chinensis, 2-Schinus molle   |

Total:  
Tratamiento integral: 3  
Tala: 9  
Conservar: 3  
Poda radicular: 29

Concepto Técnico 1/3 en atención al radicado No. 2018ER282576

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

| Nombre común   | Volumen (m3) |
|----------------|--------------|
| Urapán, Fresno | 6.484        |
| <b>Total</b>   | <b>6.484</b> |

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 14.25 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

| Actividad              | Cantidad  | Unidad         | IVPS                | SMMLV                     | Equivalencia en pesos      |
|------------------------|-----------|----------------|---------------------|---------------------------|----------------------------|
| Plantar arbolado nuevo | <u>SI</u> | arboles        | <u>15</u>           | <u>6.2400741383591765</u> | <u>\$ 4.875.008</u>        |
| Plantar Jardín         | <u>NO</u> | m2             | -                   | -                         | -                          |
| Consignar              | <u>NO</u> | Pesos ( M/cte) | <u>0</u>            | <u>0</u>                  | <u>0</u>                   |
| <b>TOTAL</b>           |           |                | <b><u>14.25</u></b> | <b><u>6.24007</u></b>     | <b><u>\$ 4.875.008</u></b> |

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 124.998 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO*

Página 5 de 21

## RESOLUCIÓN No. 00278

*se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 257,028(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. Del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

### COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"*

Que el artículo 71 *ibidem*, consagra: *"- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales"*.

## RESOLUCIÓN No. 00278

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: “**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1°.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2°.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: “**Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el

## RESOLUCIÓN No. 00278

*interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

*Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:*

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

***h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.*** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(s) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el Sigau, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el Sigau, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.(...)”*



## RESOLUCIÓN No. 00278

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

*(...) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

## RESOLUCIÓN No. 00278

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

*“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

*Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de*

## RESOLUCIÓN No. 00278

*aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

## RESOLUCIÓN No. 00278

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-15632 de fecha 12 de diciembre de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento; tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio (03) del expediente SDA-03-2019-581, obra Original del recibo de pago No.4283965 de fecha 23 de noviembre de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que el COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, identificado con Nit.860.007.759-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.999)**, por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-15632 de fecha 12 de diciembre de 2019, el valor establecido por concepto de **EVALUACIÓN** corresponde a la suma **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.999)**, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-15632 de fecha 12 de diciembre de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de **SEGUIMIENTO** que corresponde la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$257.028)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que así mismo el Concepto Técnico No. SSFFS-15632 de fecha 12 de diciembre de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la **PLANTACIÓN** de quince (15) individuos arbóreos que corresponden a 6.2400741383591765 SMLMV y a 14.25 IVPS, equivalentes a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS M/CTE (\$4.875.008)

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-15632 de fecha 12 de diciembre de 2019, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de 6.484 m<sup>3</sup>, que corresponde a las siguientes especies: Urapán, Fresno.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-15632 de fecha 12 de diciembre de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos

**RESOLUCIÓN No. 00278**

arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 24 No. 63 C – 69, en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C, Lo anterior por cuanto interfieren con el Desarrollo del plan de regularización y manejo de la Universidad del Rosario.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar al **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, identificado con Nit. 860.007.759-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de: 1-Araucaria excelsa, 1-Cestrum spp., 1-Ficus benjamina, 6-Fraxinus chinensis, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS-15632 de fecha 12 de diciembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 24 No. 63 C – 69, en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C, Lo anterior por cuanto interfieren con el Desarrollo del plan de regularización y manejo de la Universidad del Rosario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar al **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, identificado con Nit. 860.007.759-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA RADICULAR** de: 29-Fraxinus chinensis, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS-15632 de fecha 12 de diciembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados espacio público, en la Carrera 24 No. 63 C – 69, en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C, Lo anterior por cuanto interfieren con el Desarrollo del plan de regularización y manejo de la Universidad del Rosario.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Autorizar al **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, identificado con Nit. 860.007.759-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para **CONSERVAR**: 1-Ficus benjamina, 2-Myrcia popayanensis, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS-15632 de fecha 12 de diciembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados espacio público, en la Carrera 24 No. 63 C – 69, en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C, Lo anterior por cuanto interfieren con el Desarrollo del plan de regularización y manejo de la Universidad del Rosario.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Autorizar al **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, identificado con Nit. 860.007.759-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de: 1-Fraxinus chinensis, 2-Schinus molle, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS-15632 de fecha 12 de diciembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 24 No. 63 C – 69, en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C, Lo anterior por cuanto interfieren con el Desarrollo del plan de regularización y manejo de la Universidad del Rosario.

**RESOLUCIÓN No. 00278**

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

| Nº Arbol | Nombre Común   | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol   | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Técnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|---------------------------------|--|------------------|
| 1        | URAPÁN, FRESNO | 2.2       | 16                 | 0              | Malo                 | Andenes perimetrales Calle 63 C | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 2.09 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá. | Poda radicular   |
| 2        | URAPÁN, FRESNO | 2.2       | 18                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Calle 63 C | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 2.09 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá. | Poda radicular   |
| 3        | URAPÁN, FRESNO | 2.4       | 20                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Calle 63 C | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 2.28 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá. | Poda radicular   |
| 4        | URAPÁN, FRESNO | 2.2       | 20                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Calle 63 C | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 2.09 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá. | Poda radicular   |
| 5        | URAPÁN, FRESNO | 2.18      | 21                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Calle 63 C | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 2.07 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá. | Poda radicular   |
| 6        | URAPÁN, FRESNO | 2.23      | 20                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Calle 63 C | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 2.12 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá. | Poda radicular   |
| 7        | URAPÁN, FRESNO | 2.25      | 20                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Calle 63 C | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 2.14 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá. | Poda radicular   |
| 8        | URAPÁN, FRESNO | 2.8       | 21                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Calle 63 C | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 2.66 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá. | Poda radicular   |
| 9        | URAPÁN, FRESNO | 3.1       | 21                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Calle 63 C | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 2.94 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá. | Poda radicular   |
| 10       | URAPÁN, FRESNO | 2.4       | 20                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Calle 63 C | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 2.28 m, tener en  | Poda radicular   |

**RESOLUCIÓN No. 00278**

| Nº Arbol | Nombre Común   | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol   | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|---------------------------------|---|------------------|
|          |                |           |                    |                |                      |                                 | cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.  |                  |
| 11       | URAPÁN, FRESNO | 2.09      | 20                 | 1.043          | Regular              | Andenes perimetrales Calle 63 C | Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urupán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), debido a la interferencia con el diseño geométrico del proyecto pues se ubica frente a entrada propuesta en el diseño, también por las características físicas del árbol ya que por su porte se dificultan el traslado y debido también a la baja resistencia de la especie a la intensidad de podas que conllevaría este tratamientos no garantizaría su efectividad. | Tala             |
| 12       | URAPÁN, FRESNO | 2.2       | 24                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Calle 63 C | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urupán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 2.09 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.  | Poda radicular   |
| 13       | URAPÁN, FRESNO | 2.5       | 23                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Calle 63 C | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urupán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 2.37 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.  | Poda radicular   |
| 14       | URAPÁN, FRESNO | 2.2       | 21                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Calle 63 C | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urupán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 2.09 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.  | Poda radicular   |
| 15       | URAPÁN, FRESNO | 2.3       | 20                 | 1.01           | Regular              | Andenes perimetrales Calle 63 C | Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urupán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), debido a la interferencia con el diseño geométrico del proyecto pues se ubica frente a entrada propuesta en el diseño, también por las características físicas del árbol ya que por su porte se dificultan el traslado y debido también a la baja resistencia de la especie a la intensidad de podas que conllevaría este tratamientos no garantizaría su efectividad. | Tala             |
| 16       | URAPÁN, FRESNO | 2.6       | 21                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Calle 63 C | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urupán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 2.47 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.  | Poda radicular   |
| 17       | URAPÁN, FRESNO | 2.05      | 20                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Calle 63 C | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urupán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 1.95 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.  | Poda radicular   |
| 18       | URAPÁN, FRESNO | 2.7       | 23                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Carrera 27 | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urupán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 2.56 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.  | Poda radicular   |
| 19       | URAPÁN, FRESNO | 1.93      | 20                 | 0.711          | Regular              | Andenes perimetrales Carrera 27 | Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urupán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), debido a la interferencia con el diseño geométrico del proyecto pues se ubica frente a entrada propuesta en el diseño, también por las características físicas del árbol ya que por su porte se dificultan el traslado y debido también a la baja resistencia de la especie a la intensidad de podas que conllevaría este tratamientos no garantizaría su efectividad. | Tala             |
| 20       | URAPÁN, FRESNO | 2.25      | 21                 | 1.209          | Regular              | Andenes perimetrales Carrera 27 | Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urupán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), debido a la interferencia con el diseño geométrico del proyecto pues se ubica frente a entrada propuesta en el diseño, también por las características físicas del árbol ya que por su porte se dificultan el traslado y debido también a la baja resistencia de la especie  | Tala             |

RESOLUCIÓN No. 00278

| Nº Arbol | Nombre Común    | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol   | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|-----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|---------------------------------|---|------------------|
|          |                 |           |                    |                |                      |                                 | a la intensidad de podas que conllevaría este tratamientos no garantizaría su efectividad.  |                  |
| 21       | URAPÁN, FRESNO  | 2.8       | 20                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Carrera 27 | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 2.66 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.  | Poda radicular   |
| 22       | URAPÁN, FRESNO  | 2.99      | 18                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Carrera 27 | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 2.84 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.  | Poda radicular   |
| 23       | URAPÁN, FRESNO  | 2.7       | 17                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Carrera 27 | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 2.56 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.  | Poda radicular   |
| 24       | CAUCHO BENJAMIN | 0.62      | 3                  | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Carrera 27 | Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caucho benjamin ( <i>Ficus benjamina</i> ), debido a la interferencia con el diseño geométrico del proyecto pues se ubica frente a entrada propuesta en el diseño, también por las características físicas del árbol ya que por su porte se dificultan el traslado y debido también a la baja resistencia de la especie a la intensidad de podas que conllevaría este tratamientos no garantizaría su efectividad. | Tala             |
| 25       | URAPÁN, FRESNO  | 1.5       | 15                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Carrera 27 | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 1.42 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.  | Poda radicular   |
| 26       | URAPÁN, FRESNO  | 2.15      | 14                 | 0.883          | Regular              | Andenes perimetrales Carrera 27 | Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), debido al estado de fitosanitario presenta el fuste, pues la afectación fitosanitaria que se evidencia en la zona basal del fuste puede conllevar a la pérdida de las propiedades mecánicas de la madera y su conservación pone en riesgo el desarrollo de la obra, a los transeúntes y al tránsito vehicular por probabilidad de volcamiento.                               | Tala             |
| 27       | URAPÁN, FRESNO  | 2.92      | 15                 | 1.628          | Regular              | Andenes perimetrales Carrera 27 | Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), debido al estado de fitosanitario presenta el fuste, pues la afectación fitosanitaria que se evidencia en la zona basal del fuste puede conllevar a la pérdida de las propiedades mecánicas de la madera y su conservación pone en riesgo el desarrollo de la obra, a los transeúntes y al tránsito vehicular por probabilidad de volcamiento.                               | Tala             |
| 28       | URAPÁN, FRESNO  | 1.8       | 19                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Calle 63 D | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 1.71 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.  | Poda radicular   |
| 29       | URAPÁN, FRESNO  | 2.03      | 18                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Calle 63 D | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 1.93 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.  | Poda radicular   |
| 30       | URAPÁN, FRESNO  | 2.59      | 17                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Calle 63 D | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 2.46 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.  | Poda radicular   |



**RESOLUCIÓN No. 00278**

| Nº Arbol | Nombre Común   | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol   | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Técnico     |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|---------------------------------|--|----------------------|
| 31       | URAPÁN, FRESNO | 2.7       | 14                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Calle 63 D | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urupán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 2.56 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá. | Poda radicular       |
| 32       | URAPÁN, FRESNO | 2.27      | 15                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Calle 63 D | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urupán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 2.16 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá. | Poda radicular       |
| 33       | URAPÁN, FRESNO | 2.78      | 16                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Calle 63 D | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urupán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 2.64 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá. | Poda radicular       |
| 34       | URAPÁN, FRESNO | 2.78      | 18                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Calle 63 D | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urupán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 2.64 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá. | Poda radicular       |
| 35       | URAPÁN, FRESNO | 1.96      | 19                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Calle 63 D | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urupán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 1.86 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá. | Poda radicular       |
| 36       | URAPÁN, FRESNO | 2.14      | 18                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Calle 63 D | Se considera técnicamente viable realizar tratamiento Integral al individuo de la especie Urupán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), consistente en poda radicular, poda de ramas pendulares y fertilización, toda vez que se puede incluir el individuo dentro del proyecto y así garantizar su permanencia con una intervención nivel radicular.  | tratamiento integral |
| 37       | ARAUCARIA      | 0.18      | 2                  | 0              | Malo                 | Andenes perimetrales Calle 63 D | Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Araucaria ( <i>Araucaria excelsa</i> ), debido a la interferencia con el diseño del proyecto y a la baja resistencia de la especie en este tipo de tratamientos que no garantizaría su efectividad.   | Tala                 |
| 38       | URAPÁN, FRESNO | 3.15      | 20                 | 0              | Regular              | Andenes perimetrales Calle 63 D | Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Urupán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 2.99m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.  | Poda radicular       |
| 39       | FALSO PIMIENTO | 1.22      | 7                  | 0              | Malo                 | Carrera 24                      | Se considera técnicamente viable realizar tratamiento Integral al individuo de la especie Falso pimiento ( <i>Schinus molle</i> ), consistente en poda radicular, fertilización y control de plagas y enfermedades con el fin de garantizar su permanencia en sitio.   | tratamiento integral |
| 40       | FALSO PIMIENTO | 1.1       | 6                  | 0              | Regular              | Carrera 24                      | Se considera técnicamente viable realizar tratamiento Integral al individuo de la especie Falso pimiento ( <i>Schinus molle</i> ), consistente en poda radicular, fertilización y control de plagas y enfermedades con el fin de garantizar su permanencia en sitio.   | tratamiento integral |

| Nº Arbol | Nombre Común          | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|-----------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 41       | CABALLERO DE LA NOCHE | 0         | 2                  | 0              | Regular              | Calle 63 C Bis                | Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caballero de la noche ( <i>Cestrum spp</i> ), debido a la inestabilidad que presenta el árbol y a su avanzado estado de marchitez que conlleva a la pérdida de las propiedades mecánicas de la madera y que a su vez influye en la alta probabilidad de volcamiento o desprendimiento de ramas, su conservación pone en riesgo los transeúntes, además en el estado en el que se encuentra ya no presta los servicios ambientales. | Tala             |

**RESOLUCIÓN No. 00278**

| Nº Arbol | Nombre Común    | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|-----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 42       | ENDRINO         | 0         | 2                  | 0              | Regular              | Calle 63 C Bis                | Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Endrino ( <i>Myrcia popayanensis</i> ), ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.     | Conservar        |
| 43       | ENDRINO         | 0         | 2                  | 0              | Regular              | Calle 63 C Bis                | Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Endrino ( <i>Myrcia popayanensis</i> ), ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.     | Conservar        |
| 44       | CAUCHO BENJAMIN | 1.09      | 3                  | 0              | Regular              | Calle 63 C Bis                | Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Caucho benjamin ( <i>Ficus benjamina</i> ), ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento. | Conservar        |

**ARTÍCULO QUINTO.** – Exigir al **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, identificado con Nit. 860.007.759-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$257.028)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-15632 de fecha 12 de diciembre de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-581, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO SEXTO.** – Exigir al **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, identificado con Nit. 860.007.759-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-15632 de fecha 12 de diciembre de 2019, mediante **COMPENSACIÓN EN PLANTACIÓN** de arbolado nuevo de quince (15) individuos arbóreos los cuales corresponden a 6.24007 SMLMV y 14.25 IVPS, equivalentes a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS M/CTE (\$4.875.008).

**PARÁGRAFO.** - El autorizado **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, identificado con Nit. 860.007.759-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el WR-1004 de fecha 15 de octubre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva

## RESOLUCIÓN No. 00278

actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

## RESOLUCIÓN No. 00278

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - El autorizado, **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, identificado con Nit. 860.007.759-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente –Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, esto es un volumen 6.484 m<sup>3</sup>, que corresponde a las especies: Urapan, fresco.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, identificado con Nit. 860.007.759-3, a través de su Representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 12 C No. 6 – 25, en la ciudad de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a CAROLINA WESNER MAHECHA identificada con cédula de ciudadanía No.51.646.473, en la calle 57 No.4-09 oficina 102 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

RESOLUCIÓN No. 00278

Dada en Bogotá a los 30 días del mes de enero de 2020



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  
DEPENDENCIA**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20190643 DE FECHA EJECUCION: 30/01/2020

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20190643 DE FECHA EJECUCION: 30/01/2020

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES

C.C: 1026259610 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019 FECHA EJECUCION: 30/01/2020

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 30/01/2020

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 30/01/2020

SDA-03-2019-581